



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2020-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2008010, de fecha 12-03-2020, presentado por la Sra. MARIA MERCEDES GOMEZ VARGAS, identificada con DNI N° 01305124, solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "18", Manzana "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR I, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que con Informe N° 003-2020-DFCC/PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29-07-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 17-07-2020, procedió a inspeccionar el Lote-18, Mza-E, de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", Sector San Antonio Sur I, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la Sra. María Mercedes Gómez Vargas, quien vive con su menor hijo Luis Fidel Cruz Gómez, al respecto señala que el inmueble se encuentra construido de material rustico (adobe y calamina) con un área total de construcción de 46.25 m² aproximadamente, dividido de la siguiente manera: un comedor dormitorio de 17.5 m² aproximadamente; seguidamente se ubican dos dormitorios de 14.00 m² aproximadamente cada uno, en el interior observa prendas, televisor, muebles, mesas y sillas; seguido una cocina de 2.25 m² aproximadamente, en el interior se observa cocina a gas, ollas y demás utensilios para cocina, también cuenta con servicios higiénicos el mismo que se encuentra construido de triplay, techo de calamina y piso de cemento, cuenta con taza y ducha; asimismo cuenta con patio techado con estera y piso de cemento apreciándose la instalación de un lavadero, con lo que denotaría vivencia en el predio;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 5786, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 12-03-2020, efectuado por la recurrente en el que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de 700.00 soles, al dedicarse a la venta de alimentos en ferias; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 12-03-2020, la recurrente declara que reside de modo permanente en el lote 12 años, adjunta original de la Constancia de Vivencia, de fecha 16-07-2020, expedida por Segundo Ayala Nina, en su calidad de Presidente de la Asociación Villa el Salvador, quien hace constar que la Sra. María Mercedes Gómez Vargas, tiene posesión y vivencia de forma constante, publica, permanente y continua en la Asociación Villa el Salvador, en el lote de terreno signado con la Mza-E, Lte-18, desde el año 2008, así también adjunta solicitud de régimen especial de fraccionamiento de impuesto predial, limpieza pública, parques, jardines y recojo de residuos sólidos de los años 2008 a la actualidad, efectuada por la recurrente ante la Municipalidad del C.P. San Antonio; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 12-03-2020, la recurrente declara que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos, dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

asi como que no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, adjunta Certificado Negativo de Propiedad Inmueble, de fecha 09-03-2020, expedido por la SUNARP, Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, de fecha 14-07-2020, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, de fecha 12-03-2020, la recurrente declara que no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 12-03-2020, la recurrente declara como carga familiar a su menor hijo Luis Fidel Cruz Gómez, identificado con DNI N° 74626169, de 14 años de edad, adjunta una Constancia de Mantención, suscrito por el Juez de Paz del Centro Poblado de Perka, Distrito la Plateria – Puno, donde el progenitor del menor Vicente Alcides Cruz Gutiérrez, hace constar que pasa una mantención de 1,000.00 soles mensuales a favor de su hijo Luis Fidel Cruz Gómez, quien vive con su madre María Mercedes Gómez Vargas, en el Lte-18, Mza-E, de la Asociación de Vivienda Villa el Salvador en la Ciudad de Moquegua, adjunta su DNI y Partida de Nacimiento del menor; Declaración Jurada de Soltería, de fecha 11-08-2019, la recurrente declara que no ha contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional; Declaración Jurada de No contar con antecedentes penales, de fecha 20-10-2017, la recurrente declara que no cuenta con ningún antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; así también ha cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave – Promuvi, Acta de autorización de posesión, carpeta, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización pago efectuado con Recibo N° 0302870, de fecha 16-07-2020, adjunta copia de sus Documentos Nacional de Identidad de la posesionaria y carga familiar, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por María Mercedes Gómez Vargas, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2008010, se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la beneficiaria;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. MARIA MERCEDES GOMEZ VARGAS, identificada con DNI N° 01305124, con el Lote N° "18", Manzana "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR I, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 09 días del mes de setiembre del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria **Sra. MARIA MERCEDES GOMEZ VARGAS**, identificada con **DNI N° 01305124**, domiciliada en el Lote N° 18, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el Sector San Antonio Sur I, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionado, la posesión física del Lote N° 18, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el Sector San Antonio Sur I, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La posecionaria se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por la posecionaria, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

MARIA MERCEDES GOMEZ VARGAS
DNI N° 01305124



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 09 días del mes de setiembre del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria Sra. MARIA MERCEDES GOMEZ VARGAS, identificada con DNI N° 01305124, domiciliada en el Lote N° 18, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el Sector San Antonio Sur I, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionado, la posesión física del Lote N° 18, de la Mza. "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el Sector San Antonio Sur I, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

MARIA MERCEDES GOMEZ VARGAS
DNI N° 01305124